



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 06 de septiembre de 2022

**VISTO:** El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MS-E-23958-2022, caratulado “S/RENOVACIÓN DE PARQUE INFORMÁTICO - MINISTERIO DE SALUD 2022.-” y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 92/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) del 18/08/2022 obrante a fojas 175/181, suscripta por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO, por medio de la que se formularon cuatro (4) observaciones sustanciales, dos (2) observaciones formales, tres (3) recomendaciones y una (1) nota. A continuación se transcriben las observaciones sustanciales: **IV – OBSERVACIONES SUSTANCIALES:** “(...) 1. **Se observa el incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 - Criterios de Selección de la Ley Provincial N.º 1015, que reza: ‘La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros así como los criterios y objetivos con los cuales se dispuso la contratación, como ser oportunidad, mérito y conveniencia, y demás condiciones de la oferta.(...)’ (el subrayado me pertenece). Ello en atención que las impresoras que se pretenden adjudicar (renglón 3) no se**

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

corresponde con lo solicitado en la nota de necesidad fundada por lo cual se inicia este procedimiento de contratación; 2. **Se incumple con lo dispuesto en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 13**, ello en concordancia con la observación anterior, ya que lo que se pretende adjudicar en relación al renglón 3 excede ampliamente el monto estimado preliminarmente (217%), ya que la decisión de preadjudicación recae en una oferta que se aleja de los criterios y objetivos con los cuales se dispuso la contratación.; 3. **Se observa el incumplimiento de lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, l Anexo I, Capítulo II, Apartado II, punto 13.2. y del Decreto Reglamentario N° 674/2011, Anexo I, art. 34º, punto 59**, dado que la preadjudicación del renglón 3 es parcial (5 unidades de 20) y no obra constancia de que con esa cantidad de unidades de impresoras la necesidad original que dio origen a la contratación resulte cubierta, y no se este eludiendo con ello el procedimiento de licitación pública. Asimismo, tampoco el formulario de cotización contempla la aceptación de ofertas parciales ni la conformidad previa del oferente con respecto a la reducción de bienes, y 4. **Se observa el incumplimiento de los principios generales contemplados en la Ley de Contrataciones N° 1015, art. 3º**, puesto que la admisión de esta oferta en relación al renglón 3 limita la concurrencia de mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas en condiciones análogas (...)"

Que posteriormente, ingresan nuevamente las actuaciones con descargo formal al acta de constatación, mediante la incorporación de documentación de fs. 184/196 y a fs. 198 informe S/N del Agente Claudio Javier SANCHEZ firmado electrónicamente el 24/08/2022.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 277/2022 Letra: TCP-PE, agregado a fs. 199/207 suscripto por la Auditora Fiscal CP María



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Paula PARDO, quien concluye que las observaciones sustanciales N.º 1, N.º 2 y N.º 4 no se consideran subsanadas, mientras que la observación N.º 3 se considera subsanada parcialmente. En tanto que las dos observaciones formales, son consideradas no subsanadas.

Que a su turno, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 2255/2022, Letra: TCP-SC, de fecha 26/08/2022, obrante a fs. 208, solicitando la intervención de la Secretaría Legal, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141. respecto a las observaciones sustanciales N.º 1, N.º 2º y N.º 4 que no se consideran subsanadas, y la señalada como N.º 3, considerada subsanada parcialmente.

Que en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º 244/2022, Letra: TCP-CA, de fecha 30/08/2022, obrante a fojas 209/217, suscripto por la Abogada Patricia BERTOLIN, y seguidamente el Secretario Legal A/C el Dr. Pablo E. GENNARO, mediante el Informe Legal N.º 248/2022, Letra: TCP-SL, agregado a fs. 219/227, luego de un pormenorizado análisis de los incumplimientos y de los respectivos descargos concluye que si bien a su turno, fueron efectuadas correctamente las observaciones por parte de la profesional interviniente, considerando la nueva información aportada y los argumentos brindados por el cuentadante, dar por subsanadas en esta instancia la totalidad de observaciones sustanciales.

Que así las cosas, y en atención a lo actuado por las distintas áreas de este Órgano de Control y fundamentalmente por los argumentos, conclusiones y sugerencias esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a los

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

que me remito en honor a la brevedad, es opinión de quien suscribe, levantar la totalidad de las observaciones sustanciales.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 188/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N° 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1º.-** Levantar, las observaciones sustanciales N.º 1, N.º 2, N.º 3 y N.º 4 plasmadas, en el Título IV – OBSERVACIONES SUSTANCIALES, del Acta de Constatación TCP N.º 92/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2º.-** Dar tratamiento en el marco del control posterior a las observaciones formales N.º 1 y N.º 2, plasmadas, en el Título V – OBSERVACIONES FORMALES, del Acta de Constatación TCP N.º 92/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) en el marco de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 103/2015.

**ARTICULO 3º.-** Recomendar que para el futuro se evalué la posibilidad de incluir la previsión de la posibilidad de efectuar ofertas parciales en el formulario de cotización y/o en el llamado cuando se entienda pertinente, a fin de despejar dudas al respecto y facilitar el análisis de las adjudicaciones parciales.

**ARTICULO 4º.-** Notificar de la presente a los auditores fiscales de la delegación de control TCP-PE, a los efectos de ejercer la reconsideración



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por su similar N° 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los profesionales intervinientes, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N° 89/2002.

**ARTICULO 5º.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTICULO 6º.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 7º.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 13/2022.**



C.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

